

CRÓNICAS

LAS NORMAS VOLUNTARIAS SA8.000 E ISO 26.000 SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SU IMPORTANCIA ANTE LA DEBILIDAD DEL DERECHO

*The voluntary norms SA8000 and ISO
26.000 about Social Responsibility
and their importance in relation to the
weakness of Law*

CLARA MARÍA MINAVERRY*
Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina

TERESA ADELA GALLY**
Universidad Nacional de Luján
Luján, Argentina

RESUMEN: Las normas SA8000 e ISO 26.000 se ocupan de la protección de las condiciones laborales de los empleados y del respeto a los derechos básicos del hombre.

* Abogada, Magíster en Derecho Ambiental y Doctoranda en Derecho, Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET). Investigadora adscripta del Instituto de investigaciones jurídicas y sociales Ambrosio Lucas Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, y docente del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.<clara.minaverry@gmail.com>.

** Ingeniera Agrónoma, Especialista en Calidad, Profesora de grado y posgrado del Departamento de Tecnología, Universidad Nacional de Luján y de la Universidad Tecnológica Nacional. <gallymin@coopenetlujan.com.ar>.

Artículo recibido el 20 de agosto de 2012 y aprobado el 24 de julio de 2013.

La norma ISO 26.000 además se ocupa de los ámbitos sociales, económicos y ambientales (desarrollo sustentable). A través de tres fases metodológicas (exploratoria, descriptiva y analítica) se pudo cumplir con el objetivo principal del presente trabajo, que fue realizar un análisis comparativo de los aspectos y de la evolución de ambas normas voluntarias (ISO 26.000 y SA8.000). A continuación, una vez obtenida esta información se establecieron fortalezas y debilidades de ambas normativas. Sin embargo, debido a que el Derecho con su principio de "obligatoriedad" en sus normas se encuentra relativamente ausente en las algunas cuestiones vinculadas con la ética, resulta clave darle un lugar primordial a las normas voluntarias que lo complementan.

El papel del Derecho internacional resulta clave en el análisis de esta cuestión, debido a que muchas veces no es tenido en cuenta por los juristas o jueces que propugnan fuertemente por diversos derechos básicos del hombre que se vinculan directamente con la responsabilidad social.

PALABRAS CLAVE: Derecho – responsabilidad social – ética

ABSTRACT: SA 8.000 and ISO 26.000 norms treat on the protection of labor conditions and on the fulfillment of men's basic rights. ISO 26.000 also verses on social, economic and environmental areas (Sustainable Development). Three methodological stages (exploratory, descriptive and analytic) were used to achieve the main aim of this paper, which was to compare the main features and the evolution of both voluntary laws (ISO 26.000 and SA8000). Then, with this information, we could show their strengths and weaknesses. Notwithstanding, due to the fact that mandatory legal norms are absent regarding the fulfillment of some ethical duties, these voluntary norms should also be taken into account in order to complement Law. International Law is very important in the analysis of these issues, due to the fact that it is not generally applied by jurists and/or judges, and this discipline enforces several men's basic rights which are part of Social Responsibility's objectives.

KEY WORDS: Law – social responsibility – ethics

INTRODUCCIÓN

La *responsabilidad social* implica el compromiso continuo de una organización de comportarse de manera ética, y de colaborar con el desarrollo

económico de la comunidad, mejorando la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias.

Ciertos autores se refieren a la misma disciplina, pero con la denominación de *responsabilidad social corporativa*, sin considerar su aplicación al sector público. En este caso, la definen como el compromiso voluntario de las empresas en el desarrollo de la sociedad y la preservación del medio ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúan.¹ Asimismo la misma intenta asegurar que la organización cumpla cabalmente con sus valores (que deben establecerlos y exponerlos públicamente en la organización), para que los mismos puedan ser aplicados a todos los actores sociales.

La norma SA8.000 hasta hace poco tiempo fue la única normativa internacional existente en relación con la temática de la responsabilidad social, pero debido a su importancia mundial en noviembre de 2010 se publicó la norma ISO 26.000. La norma SA8.000 fue publicada en 1999 y actualizada en 2004 y 2008, tiene como objetivo principal lograr mediante su aplicación en toda clase de organizaciones, una calidad óptima en las condiciones laborales. Ésta fue creada por *Responsabilidad Social Internacional (Social Accountability International, SAI)*, la cual es una organización sin fines de lucro dedicada al desarrollo, la implementación y el control de normas sobre responsabilidad social. El sistema de la SA8.000 ha sido diseñado según un sistema de normas ya establecidas como la ISO 9.001 (que especifica los requisitos para que un sistema de gestión de calidad pueda aplicarse a una organización) e ISO 14.001 (vinculada con la gestión ambiental).

Por su parte, la norma ISO 26.000 fue publicada en el mes de noviembre de 2010, y comparte algunos aspectos con la SA8.000, pero a su vez también cubre en su totalidad a los tres ámbitos en los que se concentra el *desarrollo sostenible* (ambiental, social y económico).² Así, las materias que cubre la misma son muy amplias y son las siguientes: Gobernanza organizacional, derechos humanos, prácticas laborales, prácticas justas de operación, asuntos de consumidores, participación activa y desarrollo de la comunidad, medioambiente.

Ambas normas apuntan a lograr que el desempeño de una organización sea evaluado desde un aspecto más integral, debido al reconocimiento del deber de asegurar ecosistemas sustentables, equidad social y una buena

¹ MÉNDEZ (2005) p. 146.

² MINAVERRY *et al.* (2012) p. 1.

gobernanza de las organizaciones. Apuntan a satisfacer todas las necesidades de los denominados grupos de interés en este ámbito, a saber, fundamentalmente los siguientes: consumidores, gobierno, industria, trabajadores, ONG's, SSRO (servicios, apoyo, investigación y otros). De esta manera se intentó lograr una representación equilibrada de la sociedad. Sin embargo, cabe destacar que la norma SA8000 posee un alcance más limitado, ya que se refiere principalmente a asuntos laborales.

En Argentina, existen escasas normas obligatorias (que serán descritas más adelante) que centren su atención en el respeto de las cuestiones éticas, y además existen lagunas jurídicas respecto de la existencia de mecanismos de control de las actuaciones públicas. A su vez, en relación con la protección del medioambiente existe un evidente y nuevo desarrollo normativo y jurisprudencial, el cual data de la Reforma constitucional de 1994 con la introducción del artículo 41, el cual incorporó por primera vez a la *cuestión ambiental*.³ Por tanto, resulta interesante tener en cuenta que las normas voluntarias sobre responsabilidad social (que son aplicables tanto a los ámbitos públicos como privados), deben servir para cubrir las lagunas jurídicas mencionadas y además para complementar a la normativa vigente en cada Estado.

1. Metodología

La metodología utilizada se dividió en tres fases que se describen a continuación:

- i) *Exploratoria*: Se recopilaron instrumentos internacionales, doctrina, normativa (obligatoria, voluntaria, nacional e internacional) vinculada con la temática de la Responsabilidad Social, cuadros y estadísticas sobre el nivel de aplicación de las normas.

³ Constitucional Nacional de la República Argentina, artículo 41: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. / Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. / Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”*.

ii) *Descriptiva*: La información recogida en la etapa anterior fue clasificada y categorizada para facilitar su análisis posterior.

iii) *Analítica*: El análisis de los documentos obtenidos en la fase exploratoria fundamentalmente ha permitido detectar las características principales de ambas normas voluntarias, para de esa manera ponderar su importancia y su mejor forma de aplicación.

En este aspecto, una de las dificultades más importantes que se han registrado en la elaboración de este trabajo fue que justamente, se cuenta con escasas fuentes doctrinarias y normativa obligatoria vinculada con la responsabilidad social.

Esta disciplina es considerada como “nueva”, ya que se ha iniciado alrededor de hace 10 ó 15 años, pero ha tenido su mayor desarrollo práctico a partir de la aparición de la norma ISO 26.000 a finales de 2010.

A continuación se presenta un breve marco teórico para luego poder avanzar sobre los objetivos e hipótesis del presente trabajo, que posibilitan la obtención de resultados y de conclusiones finales.

I. MARCO TEÓRICO

La doctrina mayoritaria⁴ menciona tres etapas cronológicas vinculadas a la responsabilidad social, siendo que actualmente nos encontramos transitando la última de éstas.

La primera fue denominada *narcisista*, en la cual la organización tenía únicamente como objetivo la obtención de beneficios económicos y cumplir con el pago de sus impuestos. Ésta fue representada por el economicismo liberal y por las teorías neoclásicas que consideraban a la empresa como una institución económica que solo tiene responsabilidades económicas, trasladando todo otro tipo de responsabilidad a la acción del libre mercado al suponer que la responsabilidad social sería asumida por éste o incorporada a él.⁵

⁴ GUIDI (2006) p. 2, GUEDEZ (2008) pp. 114 y 115, KLIKSBERG (2010) pp. 2 - 4, MINAVERRY (2011) pp. 1- 5.

⁵ GUIDI (2006) p. 2.

La segunda etapa fue la *filantrópica*, la cual se basó en la aparición de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, las cuales realizaban actos de caridad aislados sin obtener ninguna contraprestación directa a cambio. Sin embargo, el origen de la discusión sobre la responsabilidad social está ligado al profundo llamado de atención que significó el Informe Brundtland (1987)⁶, y dicho término fue utilizado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante el Foro Económico Mundial de 1999.⁷

La tercera etapa se denominó como de la *responsabilidad social*, en este caso se produce la integración voluntaria de la organización en las cuestiones sociales y ambientales.⁸ Ésta no fue considerada como una “moda pasajera”, sino que justamente se impone en las acciones de los diversos actores sociales.⁹ Sin embargo, no existe consenso entre los autores respecto del ámbito de la responsabilidad social y hacia donde sus instrumentos van dirigidos; algunos creen que abarca algunos aspectos económicos, sociales y medioambientales en conjunto; otros, se ciñen solo a alguno de ellos. Además, no todos los instrumentos de responsabilidad social alcanzan a los mismos destinatarios, los hay generales, aplicables a cualquier empresa; pero también dirigidos a sectores industriales y de actividad específicos.¹⁰

La tendencia internacional que ha comenzado hace aproximadamente treinta años, con la aparición de algunos instrumentos y que fueron la base del posterior dictado de las dos normas voluntarias analizadas, se funda en las tres generaciones de derechos humanos, comenzando con la primera a través de la publicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, donde aparecieron los derechos civiles y políticos. Luego, los de segunda generación fueron los derechos económicos, sociales y culturales. Y por último, los de tercera generación fueron los derechos colectivos y del medio ambiente.

En el ámbito empresarial no existe una norma similar a las dos analizadas aquí (ISO 26.000 y SA8.000), en el sentido de que existen instrumentos internacionales que tratan estos temas pero de manera aislada y no integrada.

⁶ El concepto de *desarrollo sostenible* fue definido por la Comisión Brundtland, Nuestro futuro común en 1987, como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

⁷ GUIDI (2006) p. 1.

⁸ GUEDEZ (2008) p. 2 y 3.

⁹ KLIKSBERG (2010) p. 2 - 5.

¹⁰ PÉREZ (2005) p. 1.

Sin embargo, además resultan obligatorios para Argentina todos los tratados internacionales que han sido ratificados por el país en el ámbito internacional, tal es el caso que algunos de los mismos se encuentran mencionados en la propia Constitución Nacional Argentina.¹¹ La mayoría de estos se refieren a la temática de los derechos humanos (materia fundamental tratada por la norma ISO 26.000 y parcialmente por la SA8.000), por lo que resultan ser muy relevantes para el presente análisis.

II. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

El objetivo principal de este trabajo es el de realizar un análisis comparativo de los principales aspectos y de la evolución de las normas voluntarias SA8000 e ISO 26.000, para luego en base al análisis poder establecer fortalezas y debilidades de cada una.

Las hipótesis de trabajo han sido las siguientes:

- i) *Primaria*: La debilidad del Derecho no puede ser totalmente subsanada por la normativa voluntaria sobre Responsabilidad Social (que resulta insuficiente para dicho objetivo).
- ii) *Secundaria*: La norma ISO 26.000 constituye un avance normativo evidente en relación con su antecesora (SA8000), en pos de combatir parcialmente la debilidad del Derecho internacional.

¹¹ Vid. artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

III. RESULTADOS

TABLA N° 1 Principales características de las normas voluntarias ISO 26.000 y SA8.000.

Característica	ISO 26.000	SA8.000
Es auditable y una norma de gestión		X
Es voluntaria y con vigencia internacional	X	X
Es una guía de responsabilidad social	X	
Es aplicable en organizaciones públicas y privadas, en Estados desarrollados y en vías de desarrollo	X	X
Aplicación centrada en derechos laborales, sindicales y derechos humanos		X
Áreas temáticas: derechos humanos, prácticas laborales, medioambiente, prácticas operacionales justas, consumidores, comunidad y desarrollo y gobernanza organizacional	X	
No pueden incorporar obligaciones no contempladas por la normativa local		X
Incorpora la figura de la <i>auditoría social</i>	X	X
Abarcan los siguientes grupos de interés: consumidores, gobierno, industria, trabajadores, ONG's, SSRO (servicios, apoyo, investigación).	X	X
Su objetivo principal es lograr el desarrollo sostenible	X	

Fuente: elaboración propia, 2012¹²

Con estas normativas se incorporó el concepto de *cadena de valor*, el cual involucra a todos los actores que desarrollen cualquier tarea dentro de

¹² Algunos aspectos de esta clasificación son compartidos por otros autores especialistas en la temática de la responsabilidad social, *vid. v.g.* PÉREZ (2005) p. 7.

una organización¹³ e identifica las principales actividades que crean un valor para los clientes y las actividades de apoyo relacionadas, también los distintos costos en que incurre una organización a través de las distintas actividades que conforman su proceso productivo, por lo que constituye un elemento indispensable para determinar la estructura de costos de una compañía. Cada actividad en la cadena de valor incurre en costos y limita activos, para lograr su debido análisis y consideración permiten mejorar la eficiencia tecno-económica de una empresa, un grupo de empresas o de un determinado sector industrial.¹⁴

A su vez, a pesar de no ser certificable -lo cual es criticado habitualmente por diversos profesionales-, la norma ISO 26.000 ha tomado relevancia dentro de la comunidad empresarial y ha perfeccionado debilidades existentes en la norma SA8.000. Una de las justificaciones a la existencia y aplicación de la misma esbozada por algunos autores, es que los sistemas de promoción que no tengan su justificación en la productividad y la creación de valor para la empresa, pueden llevar a situaciones de desmotivación que hagan empeorar los resultados.¹⁵

Tanto es así que desde finales de 2010 año en que se publicó dicha norma, diversas organizaciones ya la han aplicado, siendo que en Argentina su evolución ha sido incipiente.

El caso de la empresa Sancor Seguros, en Argentina resulta interesante, ya que fue la primera empresa que presentó su Balance social siguiendo totalmente los parámetros de la norma ISO 26.000, durante el período 2011, o sea recientemente después de su dictado.¹⁶

Sin embargo, una de las principales quejas realizadas por las Pymes a nivel mundial es que se les dificulta aplicar la norma ISO 26.000, debido a que carecen de fondos necesarios.

¹³ MINAVERRY (2007) p. 3.

¹⁴ QUINTERO y SÁNCHEZ (2006) p. 378.

¹⁵ MÉNDEZ (2005) p. 145.

¹⁶ Memoria y Balance, 2010 – 2011, disponible en <<http://www.gruposancorseguros.com/files/Archivos/361/Sancor%20Seguros%202010%20-%202011.pdf>>, fecha consulta: 3 enero 2013.

A su vez, la norma SA8000 a pesar de tener varios años de vigencia se calcula que 1.8 millones de trabajadores fueron certificados por la misma en 3.200 lugares de trabajo en 72 Estados.¹⁷

IV. NORMAS VOLUNTARIAS Y SU IMPORTANCIA FRENTE AL DERECHO

Una de las cuestiones centrales que han surgido de este análisis es que las normas voluntarias, o sea que no son obligatorias para las personas físicas o jurídicas de una organización, cumplen un papel fundamental apoyando los mismos objetivos que persigue el Derecho. Técnicamente estas normas no podrían ser obligatorias ya que son dictadas por un organismo no gubernamental (ISO y SA), que no dependen de ningún otro organismo internacional. Además, por esta razón, no poseen autoridad como para imponer sus normas en ningún Estado.

A nivel internacional pudieron detectarse varios instrumentos voluntarios y obligatorios para los Estados, que son considerados relevantes en la evolución de ambas normas: *Pacto Global de la Organización de Naciones Unidas* (1999), *Carta de la Tierra* (2000), *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (2000), *Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977 con reformas en 2000 y 2006), *Agenda XXI* (1992), entre otros.

Luego, cuando nos referimos a las normas jurídicas vigentes y obligatorias para Argentina y que se relacionan con la *responsabilidad social*, cabe decir que son muy escasas. Esto implica que en la práctica, las normas vinculantes que se encuentran vigentes no han receptado todos los conceptos fundamentales de las normas voluntarias aquí analizadas. En este sentido, se pueden destacar a nivel nacional las Leyes n° 24.127 (*Premio Nacional de la Calidad*), n° 25.855 (*Voluntariado social*), y el artículo 25 de la Ley n° 25.877 (*Balance social*).

La primera, en su artículo 1° declara de interés nacional el mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios. Luego, en su artículo 2° establece que dicho tiene como objetivo la promoción, desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los productos y en los servicios, que se originan en el sector

¹⁷ De acuerdo a información disponible en el sitio web de SAI, <<http://www.saasaccreditation.org/certifacilitieslist.htm>>, fecha consulta: 4 julio 2013.

empresario y en la esfera de la Administración Pública, a fin de apoyar la modernización y competitividad de esas organizaciones. Además agregó que serán atributos de calidad, no excluyentes de otros: el desarrollo, capacitación y participación de todos los miembros de la organización, la satisfacción del consumidor, la utilización de tecnologías que aumenten la productividad, la integración conceptual y operativa con los proveedores, la preservación del ambiente y la conservación de recursos.

La *Ley sobre voluntariado social* (n° 25.855) lo definió como un instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro, y para regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades. Además, se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.¹⁸

En tercer lugar, la normativa sobre balances sociales resulta relevante, ya que forma parte de las leyes laborales obligatorias para el ámbito nacional argentino. En este caso, las empresas que ocupen a más de trescientos trabajadores deberán elaborar anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. Las empresas que empleen trabajadores distribuidos en varios establecimientos, deberán elaborar un balance social único, si la convención colectiva aplicable fuese de actividad o se aplicare un único convenio colectivo de empresa. Para el caso de que la misma empresa sea suscriptora de más de un convenio colectivo de trabajo, deberá elaborar un balance social en cada caso, cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos. El balance social incluirá la información que seguidamente se indica: a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio; b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa; c) Incidencia del costo laboral; d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías; e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo; f) Rotación del personal por edad y sexo; g) Capacitación; h) Personal efectivizado; i) Régimen de pasantías y prácticas rentadas; j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo

¹⁸ Ver artículos 1 y 2 de la Ley N° 25.855.

y enfermedades inculpables; k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas; l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo. El primer balance social de cada empresa o establecimiento corresponderá al año siguiente al que se registre la cantidad mínima de trabajadores legalmente exigida.¹⁹

Sería interesante preguntarse qué ocurre con el caso de las empresas que poseen menos de trescientos trabajadores, que quedan excluidas de estas normas, y a su vez sin posibilidad de poder disfrutar de los beneficios que surgen del cumplimiento de la misma.

Asimismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe normativa con conceptos similares. La Ley n° 2.579 *sobre voluntariado social* lo define muy acertadamente como “[a]ctividades de bien común y de interés general, asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante, realizadas por voluntarios sociales en el marco de organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna”. Luego, la Ley N° 2.594 crea el marco jurídico para el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA), que será obligatorio para las empresas con más de trescientos trabajadores y alta facturación, o sea un documento más exigente que lo requerido por la legislación nacional. También será obligatoria para aquellas empresas que voluntariamente deseen calificar y ser elegibles para los beneficios en la norma. El incumplimiento por parte de la empresa de la confección del Balance Social, en los casos de que sea legalmente obligatorio, o la obstrucción, falsedad, ocultamiento de información relevante queda tipificado como una infracción. Asimismo, se considerarán infracciones todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio de la presente ley. Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, es considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder. Aquí, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito nacional, se fijan sanciones para los casos de incumplimiento.

Además, la Resolución n° 506/2008 del Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó el Consejo Consultivo sobre Responsabilidad Social y Ambiental (C.C.R.S.A.), con el fin de institucionalizar un espacio de diálogo y participación y fomentar la

¹⁹ Ver artículos 25, 26 y 27 de la Ley nacional n° 25.877.

responsabilidad social. Está formado por asociaciones representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales promotoras de la R.S.E., organizaciones empresarias, instituciones científicas y educativas.

Algunos autores sugieren y apoyan estos modelos de informes denominados “Triple Balance”, en donde se recoge información financiera, social y medioambiental de las organizaciones.²⁰

El *aspecto social* se refiere a las relaciones de las organizaciones con sus empleados, la comunidad en la cual actúan, sus clientes, proveedores y otras organizaciones comunitarias, de manera tal que se busque y promueva el desarrollo sostenible del capital social y humano, en el ámbito de influencia de la actividad de las mismas.

El *aspecto ambiental* abarca las interacciones con su entorno, las mismas deberán ser actividades compatibles con las regulaciones que rijan en los lugares de ubicación de sus instalaciones y de influencia de su accionar; posibilitando así la conservación del capital ecológico, como requisito inseparable de la sustentabilidad económica y financiera.

El *aspecto económico y financiero* abarca el resultado de los indicadores de desempeño económicos y financieros que surjan de los informes y/o dictámenes presentados ante la Inspección General de Justicia o el Organismo de competencia y de la proyección de los flujos de cajas de aquellas.²¹

Actualmente es exigido por la legislación argentina pero únicamente para las organizaciones con gran cantidad de empleados. Sin embargo, la aplicación de sanciones en la práctica respecto de su incumplimiento no resulta ser rigurosa.

A su vez, volver a destacar que la Argentina ha ratificado muchos instrumentos internacionales y que de acuerdo a nuestro sistema jurídico las mismas han sido incorporadas como normativa interna a través de su transcripción textual y dictado de leyes nacionales. Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.²²

²⁰ MÉNDEZ (2005), p. 148.

²¹ Ley n° 2.594 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²² MINAVERRY (2007), pp. 1 – 2.

CONCLUSIONES

Se debe destacar que a lo largo del presente trabajo se han podido confirmar ambas hipótesis, debido a la evidente debilidad del Derecho nacional e internacional, tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo de la normativa vigente.

Coincidimos con una autora que afirma que las presiones de algunos grupos de interés han tenido como consecuencia que se hayan creado leyes en defensa de sus intereses, de modo que el poder adquirido sobre las empresas no ha sido solo social sino también legal.²³

Además, desde el plano jurídico se requiere un cambio de enfoque, o sea pasar de la clásica regulación legal vinculante cuyo cumplimiento se controla por los poderes públicos y que concede derechos ejercitables ante los tribunales, a una regulación que no crea vínculos coercitivos o judicialmente exigibles, pero que sí establece mecanismos de transparencia y escrutinio o valoración externa del cumplimiento.²⁴

A su vez, la norma ISO 26.000 ha significado un notable avance que permite que los conceptos vinculados con la Responsabilidad Social puedan ser efectivamente aplicados.

En particular, actualmente se están cubriendo completamente las siguientes áreas: i) Derechos humanos, ii) Derechos laborales, iii) Protección del medioambiente.

De todas maneras, es importante manifestar que las normas SA8000 constituyen desde todo punto de vista un avance en la mejora continua de las condiciones laborales dentro de toda clase de organizaciones.²⁵

Asimismo, es indudable que la certificación de cualquier organización genera diversos beneficios, algunos de los cuales pueden ser: la mejora del clima interno, de la productividad, la apertura de nuevos mercados, la sustentabilidad del negocio, lograr una mayor confianza de los accionistas y una mejor imagen en la sociedad, la fidelización de clientes, lograr un mayor acceso a créditos, la reducción de accidentes y de juicios laborales, y provocar un sentido de pertenencia del personal.

²³ MÉNDEZ (2005) p. 145.

²⁴ RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER (2001) p. 9.

²⁵ MINAVERRY *et al.* (2012) p. 4.

Esto tiene su fundamento en que la asunción, interpretación y concreción de las declaraciones de principios, códigos de conductas o buenas prácticas, corresponde a la empresa sin intervención de agente externo alguno que audite, a diferencia de lo que ocurre con las directrices sobre sistemas de gestión e instrumentos de certificación.²⁶

Sin embargo, la información sobre las actuaciones socialmente responsables requiere una normalización que tiene que partir del consenso de los grupos de interés, acerca de que información suministrar y de una legislación que regule la presentación de la misma.²⁷

En el caso argentino consideramos que debe reforzarse especialmente el primer aspecto, para lograr un único consenso apoyándose en la normativa vinculada a la participación pública.

Además, la sociedad civil debería asumir que su derecho a la información y al control implica mucho más que un derecho, la responsabilidad de ejercerlo de manera comprometida y calificada.²⁸

Sin embargo, estas normas internacionales voluntarias no pueden reemplazar, transformar o modificar de ninguna forma el deber del Estado de actuar por el interés público, ni tampoco pretenden abordar cuestiones que solo pueden resolverse apropiadamente a través de las instituciones políticas.

Esto sin embargo no quiere decir que la legislación o los poderes públicos no tengan ningún papel al respecto. Por eso, el Estado debe crear un marco jurídico en el que la Responsabilidad Social no se obstaculice y pueda realizarse, respetando su elemento de voluntariedad.²⁹

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la gobernanza afecta a las estructuras de autoridad del sistema político y a la promoción de instituciones más eficaces y democráticas pero requiere cambios sociales, el fortalecimiento de la cultura cívica y la promoción de acciones voluntarias que mejoren las bases sociales del sistema democrático, que permitan sistemas más eficaces de autoridad y de regulación.³⁰

²⁶ PÉREZ (2005) pp. 3 y 4.

²⁷ MÉNDEZ (2005) p. 147.

²⁸ GUIDI (2006) p 23.

²⁹ RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER (2001) p. 13.

³⁰ *Ídem.*, p. 8.

Por eso, el papel del Estado es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de las leyes y regulaciones, con el fin de fomentar una cultura de cumplimiento de la ley social.

Sin embargo, un problema detectado en materia de responsabilidad social es la falta de cooperación y la descoordinación entre los diversos niveles de los poderes públicos.³¹

A su vez, la estructura y el contenido de la norma ISO 26.000 son superiores a su antecedente (norma SA8000), a pesar de tratarse de una “guía”, confirmando de esta manera la hipótesis secundaria.

Es importante que se continúe motivando y se insista en la mejora continua de las condiciones laborales a nivel mundial, ya que estas normas voluntarias se basaron en pactos internacionales de derechos humanos, dejando bien claro que fundamentan la defensa de derechos indiscutibles en la actualidad.³²

A nivel nacional, cabe destacar que la normativa todavía es escasa y la evolución de la temática de la Responsabilidad Social en el ámbito jurídico (o sea obligatorio) es incipiente.

De todas formas resulta lógico si analizamos la antigüedad de la normativa voluntaria y su evolución histórica en el ámbito internacional.

Luego, respecto de la aplicación práctica en el ámbito legal es también muy escaso debido a que en primer lugar esta normativa no es ampliamente conocida por la comunidad jurídica, y además también resulta ser novedosa para los ciudadanos que no realizan reclamos para la defensa de sus derechos básicos por falta de conocimiento de las mismas.

En este sentido resulta clave el papel de la difusión y especialmente de la educación que debe ocuparse de que estos instrumentos y herramientas recientes, puedan ser utilizados cada vez con más frecuencia.

Finalmente, cabe destacar que la Responsabilidad Social fue definida por algunos autores como la acción de la empresa que va más allá del cumplimiento minimalista de la ley.³³

³¹ *Ídem.*, p. 19.

³² MINAVERRY *et al.* (2012) p. 5.

³³ GUIDI (2006) p. 22.

Asimismo, no debe olvidarse que los gobiernos tienen la obligación de armonizar la legislación vigente en cada país de manera que garantice y asegure un accionar responsable de las empresas tanto al interior de su país de origen como hacia afuera de sus fronteras.³⁴

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- GUÉDEZ, Víctor (2008): *Ser confiable. Responsabilidad social y reputación empresarial* (Caracas, Editorial Planeta) 329 pp.
- GUIDI, Marta (2006): “Estado, empresas, sociedad civil. Reflexiones a partir de una experiencia”, *Iberoforum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana* (vol. 1 n° 2): pp. 1 – 25.
- KLIKSBERG, Bernardo (2010): “RSE: ¿Moda o demanda social?”, *Red Iberoamericana de universidades por la responsabilidad social empresaria (REDUNIRSE)*. Disponible en <<http://www.redunirse.org/files/RSE%20Moda%20o%20Demanda%20Social%20-%20Bernardo%20Kliksberg.pdf>>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- MÉNDEZ PICAZO, María Teresa (2005): “Ética y Responsabilidad Social Corporativa, ICE: Información Comercial Española”, *Revista Ética y Economía* (n° 823): pp. 141 - 150.
- MINAVERRY, Clara, LÓPEZ, Jorge y GALLY, Teresa (2012): “Análisis comparativo entre la norma SA 8000 y la norma ISO 26.000:2010 en la actualidad”, *Resúmenes II Jornadas de Enseñanza de la Ingeniería JEIN 2012* (año 2, vol. 1): pp. 45 – 48. Disponible en <<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/minaverry-analisis-comparativo-entre-la-norma-sa-8000-y-la-norma-iso-26.0002010-en-la.pdf>>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- MINAVERRY, Clara (2007): “Normas SA8000: Auditoría de las condiciones laborales”, *Boletín IARSE (Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria)* (n° 108): pp. 1 - 3.
- MINAVERRY, Clara (2011): *Presentaciones correspondientes al Seminario Responsabilidad Social de la Organizaciones* (Buenos Aires, Universidad

³⁴ Ídem., p. 23.

Tecnológica Nacional, Maestría en Ingeniería en Calidad Regional): pp. 1 – 5.

PÉREZ DOMÍNGUEZ, Fernando (2005): *Instrumentos de la RSE: Criterios de clasificación, Observatorio sobre Responsabilidad Social de la Empresa y Relaciones Laborales* (Observatorio Laboral On-Line del CARL), 8 pp. Disponible en <http://www.dipgra-rs.es/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=58&Itemid=63>, fecha consulta: 3 julio 2013.

QUINTERO, Johana y SÁNCHEZ, José (2006): “La cadena de valor: Una herramienta del pensamiento estratégico”, *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales* (vol. n° 3): pp. 377 – 389.

RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, Mercedes (2001): “Veinte años de vigencia y reforma del Estatuto de los Trabajadores”, *Temas Laborales* (vol. 61): pp. 9 – 17. Disponible en <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_497_3.pdf>, fecha consulta: 3 julio 2013.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Agenda XXI, Naciones Unidas, 1992. Disponible en <www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/>, fecha consulta: 3 julio 2013.

Carta de la Tierra, 2000. Disponible en <http://www.earthcharterinaction.org/invent/images/uploads/echarter_spanish.pdf>, fecha consulta: 3 julio 2013.

Constitución Nacional de Argentina, con reforma del 22 de agosto de 1994. Disponible en <<http://www.senado.gov.ar/delInteres>>, fecha consulta: 3 enero 2013.

Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977 con reformas en 2000 y 2006), Organización Internacional del Trabajo. Disponible en <http://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm>, fecha consulta: 3 julio 2013.

ISO 9.001, *Quality management systems – Requirements*, 2008, norma versión en idioma español. Disponible en <<http://www.iso.org/iso/home/store/>>

- catalogue_tc/catalogue_detail.htm?csnumber=46486 >, fecha consulta: 3 julio 2013.
- ISO 14.001, *Environmental management systems - Requirements with guidance for use*, 2004, norma versión en idioma español disponible en <http://www.iso.org/iso/home/store/catalogue_tc/catalogue_detail.htm?csnumber=31807>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- ISO 26.000, *Social Responsibility*, 2010, norma versión en idioma español. Disponible en <http://www.iso.org/iso/catalogue_detail?csnumber=42546>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Ley n° 2.579 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Voluntariado social, 6 diciembre 2007. Disponible en <<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2579.html>>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Ley n° 2.594 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Balance de responsabilidad social y ambiental (BRSA), 6 diciembre 2007. Disponible en <www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2594.html>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Ley n° 24.127 (Argentina), Premio Nacional de la Calidad, 21 septiembre 1992. Disponible en <infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/526/norma.htm>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Ley n° 25.855 (Argentina), Voluntariado social, 7 enero 2004,. Disponible en <infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/91604.htm>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Ley n° 25.877 (Argentina), Balance social, 18 marzo 2004. Disponible en <<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93595/norma.htm>>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio, Naciones Unidas, 2000. Disponible en <www.un.org/es/millenniumgoals/>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Pacto Global de la Organización de Naciones Unidas, 1999. Disponible en <<http://www.un.org/es/globalcompact/>>, fecha consulta: 3 julio 2013.
- Resolución N° 506/2008 del Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 octubre 2008. Disponible en <<http://tyss.elderecho.com.ar/index.php?action=178&record=12369>>, fecha consulta: 3 julio 2013.

SA8000, *Social Accountability International Standard*, 1998 y sus actualizaciones posteriores. Disponible en <<http://www.sa-intl.org/index.cfm?fuseaction=Page.ViewPage&pageId=1463>>, fecha consulta: 3 julio 2013.